



Anexo Terremoto o Temblor de Tierra

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Entre **VIVIR SEGUROS C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 110-A, modificada su denominación comercial según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de febrero de 2014, bajo el N° 64, Tomo 8-A-SDO, reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 28 de agosto de 2003, bajo el N° 65, Tomo 119-A-Sgdo, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30067374-0. Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 108, que en adelante se denominará la EMPRESA DE SEGUROS y el TOMADOR cuyo nombre e identificación aparecen en el Cuadro-Recibo, se ha celebrado el presente contrato de seguro de Transporte Terrestre bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° de fecha de noviembre de .

TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA

I. RIESGOS ASEGURADOS

Mediante la emisión del presente Anexo, el Tomador se obliga a pagar la Prima Adicional correspondiente contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del presente Anexo, del Cuadro—Recibo de la póliza o de la Nota de Cobertura Provisional, quedando entendido y acordado que contrariamente a lo establecido en la Cláusula N° 2 de las Condiciones Particulares de la póliza, la Empresa de Seguros se compromete a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, hasta por la suma indicada para esta cobertura en el Cuadro-Recibo de la póliza, las pérdidas o daños directos que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por o a consecuencia de TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO (Tsunami), ERUPCIÓN VOLCÁNICA O FUEGO SUBTERRÁNEO, Incluyendo Incendio y Explosión causados por dichos fenómenos.

II. PERIODO DE EXPOSICIÓN

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza mencionados en el aparte I. Riesgos Asegurados, de este Anexo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades competentes en la materia.

III. EXCLUSIONES

Este Anexo no cubre:

- a) Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos nombrados en el aparte de Riesgos Asegurados.
- b) Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas, siempre que no se indique cobertura específica para ello expresamente en la póliza.
- c) Otras pérdidas o daños excluidos en la Póliza de Incendio, con excepción de los amparados de acuerdo con el aparte I "Riesgos Asegurados" de este Anexo.
- d) Lucro Cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada.
- e) El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.

CRGRIRP34V01

IV: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada de las edificaciones, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada.

V. DEDUCIBLE

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%), sobre el monto de la suma asegurada.

Si este seguro comprende dos o más edificaciones, apartamentos o casas, el deducible se aplicará separadamente a cada uno si la suma asegurada es independiente. Cuando se trate de industrias con varias edificaciones dentro de un mismo predio, dichas edificaciones se considerarán como una sola partida para los efectos de la aplicación del deducible. En los casos de edificaciones sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el deducible se aplicará sobre los bienes que cubra cada póliza, incluyendo la alícuota que le corresponda sobre las cosas comunes y bienes de uso común, pero excluyéndose, en todo caso, el valor del terreno.

Mediante convenio expreso entre las partes, el deducible podrá ser modificado, sujeto al ajuste de prima correspondiente a esta cobertura.

Cualquier referencia que se haga en dicha póliza a pérdida o daño directo por Incendio, se aplicará también a Terremoto, Maremoto (Tsunami), Erupción Volcánica y Fuego Subterráneo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, que no hayan sido expresamente modificados por este Anexo, quedan vigentes y sin alteración alguna.

Emitido en _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma del TOMADOR

**Firma del Representante
de La EMPRESA DE SEGUROS**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora
mediante Oficio N° de fecha de de .**

CRGRIRP34V01